ORDENANZA No. 137 DE 2016
(30 DE NOVIEMBRE DE 2016)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DEPARTAMENTAL EL FESTIVAL NACIONAL DE DANZAS FOLCLÓRICAS DEL CORREGIMIENTO DE LA PALMITA, MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO, CESAR, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE CESAR

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el artículo 300 de la Constitución Política, el artículo 60 del Decreto 1222 de 1986 - Código de Régimen Departamental, la ley 397 de 1997 modificada por la ley 1185 de 2008, Decreto 2941 de Agosto 6 de 2009, Resolución 0330 de febrero 24 de 2010 del Ministerio de Cultura, Ley 1037 de Julio 25 de 2006 y,

CONSIDERANDO

Que el numeral 8 del artículo 95 de la Constitución Política, establece que todas las personas están obligadas a proteger los recursos culturales y naturales del país.

Que los artículos 70, 71 y 72 de la Constitución Política establece que el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los Colombianos en igualdad de oportunidades y deberá incluirse en los planes de desarrollo económico y social que permita al gobierno la protección de su patrimonio cultural ofreciendo estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.

Que el numeral 5 del artículo 1º de la Ley 397 de 1997, determina que es obligación del Estado y de las personas valorar, proteger y difundir el Patrimonio Cultural de la Nación.

Que el literal a) del artículo 4 de la ley 397 de 1997, modificado por el artículo 1º de la ley 1185 de 2008, dispone que: "La política estatal en lo referente al patrimonio cultural de la Nación tendrá como objetivos principales la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del mismo, con el propósito de que sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como en el futuro."

Que el literal b) del artículo 8 de la ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5 de la ley 1185 de 2008, dispone que las entidades territoriales, con base en los principios de descentralización, autonomía y participación, les corresponde la declaratoria y el manejo del patrimonio cultural y de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, a través de las Gobernaciones. Son bienes de interés cultural del ámbito de la respectiva jurisdicción territorial los declarados como tales por las autoridades

departamentales, en el ámbito de sus competencias, en razón del interés especial que el bien revista para la comunidad en una división territorial determinada.

Que para declarar como "PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DEPARTAMENTAL EL FESTIVAL NACIONAL DE DANZAS FOLCLÓRICAS DEL CORREGIMIENTO DE LA PALMITA, MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO, CESAR", el Diputado ponente, agotó los procedimientos legales establecidos en el artículo 8 de la ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5 de la ley 1185 de 2008. El resultado de esta diligencia sobre el concepto del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural, fue favorable para que la Asamblea Departamental adelantara los trámites administrativos pertinentes.

Que por tratarse del reconocimiento de un Bien de Interés Cultural del Corregimiento de La Palmita, Municipio de La Jagua de Ibirico, y por lo que representa culturalmente en su contexto el Festival Nacional de Danzas Folclóricas en el orden nacional, y entendiendo que es competencia de la Gobernación Departamental expedir los actos administrativos que den lugar a dicho propósito, el Honorable Diputado ponente ve conveniente adelantar este proceso mediante Ordenanza ante la honorable Corporación de la Asamblea Departamental para establecer la declaratoria como "PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DEPARTAMENTAL EL FESTIVAL NACIONAL DE DANZAS FOLCLÓRICAS DEL CORREGIMIENTO DE LA PALMITA, MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO, CESAR". Este trámite que busca convertir en Ordenanza ante la Asamblea Departamental contribuye al fortalecimiento de los principios democráticos y de gestión participativa, lo que produce para los fines pertinentes a futuro, un efecto jurídico de mayor trascendencia.

Que la Ley 1185 de 2008 modificó integralmente el Título II de la Ley 397 de 1997 relativo al Patrimonio Cultural de la Nación, estableció el Sistema Nacional de Patrimonio Cultural de la Nación y fijó un Régimen Especial de Protección y estímulo para los bienes de dicho Patrimonio que por sus especiales condiciones o representatividad hayan sido o sean declarados como Bienes de Interés Cultural.

Que el Artículo 4 del Decreto 2941 de agosto 6 de 2009, establece que: "**Fomento del Patrimonio Cultural Inmaterial**. En consonancia con la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008 y dentro de los límites, parámetros y procedimientos allí establecidos, las entidades que integran el Sistema Nacional de Patrimonio Cultural tienen la responsabilidad de fomentar la salvaguardia, sostenibilidad y divulgación del Patrimonio Cultural Inmaterial con el propósito de que este sirva como testimonio de la identidad cultural nacional en el presente y en el futuro. Para el efecto, las entidades estatales de conformidad con sus facultades legales, podrán destinar los recursos necesarios para este fin.

El Ministerio de Cultura, de conformidad con la Ley 1037 de 2006, aprobatoria de la Convención de la Unesco para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, en coordinación con sus entidades adscritas, entidades territoriales y las instancias del Sistema Nacional de Patrimonio Cultural, apoyará las iniciativas comunitarias de